



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JUNIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS,
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR
(RACCS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-033-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las once y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**; por lo que la Delegación Regional de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-05-013-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Hoover Darriel Taylor Fox**, alcalde; **Carmen Hipólita Gómez Sarantes**, vicealcaldesa; **Maurine Roany Hansack Garth**, secretaria del Concejo Municipal; **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, administradora financiera; **Alam José Sandoval Molina**, responsable de planificación; **Kimberly Howard Blake**, responsable de adquisiciones; **Roy Wesley Martínez Allen**, responsable de proyectos; **Glennis Elvira Moses Moses**, responsable de contabilidad y **Fran Sharon Downs Fox**, exresponsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los



servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios los cuales quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), ejecutados el año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Debilidades en el control de expedientes de contratación;* **b)** *Proyectos de Inversión Públicas carentes de bitácoras e informes de supervisión;* y **c)** *No fue remitido a la Contraloría General de la República los expedientes de los procesos de contrataciones.* **2)** La administración de la municipalidad planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento; en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; Ley No. 40, Ley de Municipios y la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal; excepto por los **hallazgos de incumplimiento a la norma**, siendo éstos: **a)** *Compras por cotización de menor cuantía, que no se les realizó el proceso contratación conforme la ley;* **b)** *No se realizó la retención del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta en las compras por bienes y servicios a los proveedores de la municipalidad;* **c)** *No se realizaron cabildos municipales.* **d)** *El Plan de Inversión Municipal (PIM) del año dos mil veinte, no fue remitido al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);* y **e)** *No se remitió a la Contraloría General de la República las certificaciones de aprobación, modificaciones y cierre del presupuesto en el año dos mil veinte.* **3)** Los proyectos de inversión fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales o convenios suscritos; y **4)** No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos municipales, relacionados a los proyectos de inversión, ejecutados por la municipalidad auditada, en el año dos mil veinte.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, emitido por la Delegación Regional de la Costa Caribe Sur, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, con referencia: **ARP-05-013-2025**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Hoover Darriel Taylor Fox**, alcalde; **Carmen Hipólita Gómez Sarantes**, vicealcaldesa; **Maurine Roany Hansack Garth**, secretaria del Concejo Municipal; **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, administradora financiera; **Alam José Sandoval Molina**, responsable de planificación; **Kimberly Howard Blake**, responsable de adquisiciones; **Roy Wesley Martínez Allen**, responsable de proyectos; **Glennis Elvira Moses Moses**, responsable de contabilidad y **Fran Sharon Downs Fox**, exresponsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE**



LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA